



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 0017 2015 00641 00		
Demandante	JUAN JOSÉ GIRALDO SÁNCHEZ Y OTROS		
Demandado	CLAUDIA ELENA Q1UINTERO Y OTROS		
Asunto	Traslado avalúo catastral, releva secuestre		
A.S. No.	320V (237)	1	

Del avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 001–510827, incrementado en un 50%, se corre traslado a las partes por el término común de 10 días; durante los cuales los podrán presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

M.I. 001–510827	Avalúo \$2.702.273.000	Incrementado en 50% \$1.351.136.500	Total \$ 4.053.409.500
-----------------	---------------------------	--	---------------------------

Ahora bien, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que la señora **GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE** no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a Se designa como auxiliar de la justicia secuestre a **BEATRIZ ELENA LONDOÑO.**, quien se ubica en la carrera 66 c 32 d 27 de Medellín, teléfono 4440382 celular 3182694993, 3182958598 correo electrónico accpropiedadraiz@gmail.com. .La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora **GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE** deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor

como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a08d42f643749123b09d1369dc66a3eea3e00afe68784d6de5494d4da2b89840

Documento generado en 09/02/2021 12:03:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>